



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCION N° 888 - - - - -

FECHA: 14 ABR. 2014

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE MANERA TEMPORAL PROVENIENTE DEL RIO TORIBIO PARA CONSUMO HUMANO DE LA POBLACION DE LA CIUDAD DE SANTA MARTA A FAVOR DE LA ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA EN UN CAUDAL DE 20.88 LPS"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que en oficio suscrito por el señor EFRAIN VARGAS CORVACHO, en su condición de Gerente de Proyectos de Infraestructura de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, presenta oficio en el cual señala que como consecuencia del fuerte verano que viene sufriendo graves problemas con el suministro de agua, debido a la baja de caudales de los ríos de que se surte la ciudad, el señor CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, mediante Decreto 043 del 27 de marzo de 2014 declaró CALAMIDAD PUBLICA con el fin de implementar medidas especiales tendientes a cubrir la demanda del líquido de la comunidad samaria y de esta manera tomar las medidas para mitigar los efectos causados por el desabastecimiento de agua para consumo.

Que con base en lo anterior, presenta solicitud de concesión de aguas superficiales proveniente del Río Toribio, en un caudal de 20 lps, adjuntando para ello el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, Copia del Decreto 043 de Marzo 27 de 2014 y Autorización Sanitaria expedida por la Secretaría de Salud Distrital donde se da constancia que el agua de dicho cuerpo de agua es apta para consumo humano.

Que de acuerdo a la solicitud presentada se tiene que aunque el Decreto 1541 de 1978 señala taxativamente un procedimiento especial para el diligenciamiento de las Concesiones de Agua, en este caso, habiéndose decretado Calamidad Pública en el Distrito de la Ciudad, ante la época de sequía y escasez que se está padeciendo, se suprimirá el trámite de publicación consistente en la fijación de los avisos en la Alcaldía Distrital de Santa Marta y el que se transmite por vía radial.

Que sobre la oponibilidad de la que hablan los artículos 59 y 60 de la norma Ibídem, se tiene que existe una Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la cual se establece que los actos administrativos son oponibles con la sola publicación que de dicho acto se realice vía internet en la página correspondiente de la Entidad que se profiera. Por tal motivo, en el caso que nos ocupa, se acató lo allí establecido.

Que siendo así las cosas, y en tratándose como ya se dijo, de un caso especial, a través del Auto No. 285 de Abril 11 de 2014 se admitió la solicitud presentada de obtener concesión de





888 - - - -

14 ABR. 2014

aguas superficiales proveniente del Río Toribio, para ser suministrada a la Comunidad de la Ciudad de Santa Marta, durante la emergencia que se está viviendo y se remitió al Ecosistema Sierra Nevada de Santa Marta, a fin de funcionario competente realizara la inspección ocular, verificase las condiciones del río en mención y se emitiera concepto.

Que en informe técnico suscrito por funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental se conceptúa:

*ANTECEDENTES

Por razones del largo periodo de sequía que se viene dando en nuestra región, lo cual ha llevado a la escasez del recurso hídrico en nuestras fuentes de abastecimiento (corrientes naturales que bajan de la S.N.S.M. y acuíferos de Santa Marta y Gaira), con consecuencias de riesgo de desabastecimiento humano para el distrito de Santa Marta y poblaciones vecinas, la Alcaldía de Santa Marta viene implementando un plan de choque contra el citado riesgo, razón por la cual trata de legalizar el uso de las aguas derivadas de algunas corrientes que aún conservan disponibilidad del recurso solo para abastecimiento.

Mediante oficio con número de radicado 2381 11/04/2014, suscrita por EFRAIN VARGAS CORVACHO en su calidad de Gerente de Proyectos de Infraestructura y la presentación del Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales diligenciado, se solicita a CORPAMAG concesión provisional de aguas provenientes del río Toribio.

El río Toribio es una corriente natural de uso público reglamentada por CORPAMAG mediante Resolución No 253 del 5/02/1996, en la cual se le estableció un caudal base de reparto de 675 lps a la altura de la bocanoma del canal Nirvana.

Mediante el Auto arriba citado se admite la petición y se ordena al E.S.N.S.M. realizar la inspección ocular del caso, evaluar y rendir concepto de viabilidad de la petición.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO

Ubicación del punto de captación: La captación del agua de la concesión solicitada se daría por margen izquierda del río Toribio, a la altura de las coordenadas geográficas N11°02'13.0" - W74°11'17.7", vereda Jolonura, municipio de Santa Marta.

Fuente de abastecimiento: Río Toribio.

Caudal solicitado: 20 lps

Uso del agua solicitada: Abastecimiento humano en el Distrito de Santa Marta.

Aforos a la fuente y derivación: Durante la inspección se realizó aforo al río Toribio con molinete electromecánico tipo universal a la altura de las coordenadas geográficas N11°2'12.84 - W74°11'17.12", (50 m aguas arriba del punto de captación) arrojando un caudal de 435 lps. Al momento de la visita no se hacía derivación del recurso hídrico.

Perjuicios a terceros: Teniendo en cuenta que las aguas solicitadas en concesión son para abastecimiento humano como plan de choque contra la actual época de sequía que se vive en la región y que acorde a la normatividad ambiental "el uso del agua para abastecimiento humano prevalece por encima de los demás usos", el





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

permiso solicitado se puede otorgar de manera temporal, evitando con ello perjuicios a terceros, ya sea a mediano ó largo plazo.

Servidumbre de acueducto: No se requiere.

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes: La captación del recurso hídrico se realiza mediante motobombas móviles y se conduce mediante mangueras a improvisadas piscinas ubicadas cerca al sitio de captación y que hacen parte de varias PTAP; una vez potabilizada el agua es bombeada a carros cisternas, que la transportan al Distrito de Santa Marta para distribuirla entre la población. Las aguas residuales que se producen utilizarían el sistema de alcantarillado para su vertimiento al cuerpo de agua receptor (mar), por lo que no hay posibilidad de restitución a la fuente.

Oposiciones: Durante la presente diligencia no se presentó ningún tipo de oposición.

DISPONIBILIDAD DEL RECURSO

Caudal base de reparto río Toribio	675 lps
Caudal ecológico (20% del caudal base)	- 135 lps
Caudal asignado a usuarios	- 460 lps
Caudal remanente disponible	80 lps

DEMANDA DE AGUA - CALCULO

El agua que se requiere es para la población de sectores marginales del noroccidente del Distrito de Santa Marta, que comprende 10000 habitantes aproximadamente. El módulo de consumo de agua por habitante es de 0.00174 lps. Entonces:

$$12000 \times 0.00174 = 20.88 \text{ lps}$$

IMPACTO AMBIENTAL

A nivel del recurso hídrico del río Toribio se prevé un impacto por disminución en la fuente, sin embargo dicho impacto es soportable en el caudal que para esta época lleva el río a la altura de la captación (435 lps)

CONCEPTO

Por la expuesta anteriormente se observa que técnica y ambientalmente es viable que se le otorgue una concesión de aguas a la Alcaldía Distrital de Santa Marta a partir del río Toribio en caudal de 20.88 lps para ser utilizada en abastecimiento doméstico a barrios de zonas marginales del Distrito de Santa Marta.

VIGENCIA

Teniendo en cuenta que la concesión solicitada es para abastecimiento doméstico a barrios de zonas marginales de Santa Marta como labor de contingencia mientras vuelven las lluvias y se normaliza el suministro por parte de la E.S.P., para la presente concesión se recomienda una vigencia de 6 meses, renovable si las circunstancias lo exigen."

Que conforme a las disposiciones del artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, CORPAMAG ejerce la función de máxima autoridad ambiental dentro del ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior ejerce la función de evaluación de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables.





888 - - - - - 14 ABR. 2014

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..."*

Que la misma norma, en su artículo 36, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 41 del Decreto 1541 de 1978 señala que para otorgar concesiones de aguas se tendrán en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- Utilización para necesidades domésticas individuales;
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- Generación de energía hidroeléctrica;
- Usos industriales o manufactureros;
- Usos mineros;
- Usos recreativos comunitarios

Que teniendo en cuenta el articulado anterior, y que sobre dicha corriente los usos otorgados son agrícolas, prima la solicitud allegada por la Alcaldía Distrital de Santa Marta, a fin de poder suministrar agua a la población de la ciudad de Santa Marta, teniendo además como soporte el Decreto 043 de Marzo 27 de 2014.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales de manera Temporal provenientes del Río Toribio en un caudal de 20.88 lps sobre el punto de captación georeferenciado en las coordenadas geográficas N11°02'13.0" - W74°11'17.7", para ser utilizada en abastecimiento de consumo humano en el Distrito de Santa Marta, a favor de la Alcaldía Distrital de Santa Marta, representada por CARLOS EDUARDO CAICEDO OMAR, en su condición de Alcalde, de conformidad a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.





CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la Alcaldía Distrital de Santa Marta, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Elaborar y presentar en un plazo de 45 días a la Corporación, para la respectiva revisión y aprobación, un programa de ahorro y uso eficiente de agua, acorde a lo establecido en el Decreto 373 de 1997. Este programa debe ser de aplicación permanente y debe incluir aspectos de educación en cultura del agua.
2. Evitar por todos los medios el vertimiento de residuos de combustible al cauce del río Toribio.
3. No talar árboles en la ribera del río Toribio.
4. Dar estricto cumplimiento a la resolución 322 del 28 de Febrero del 2002.
5. Cancelar oportunamente a CORPAMAG la facturación de la tasa por el uso del agua.

ARTICULO TERCERO: El término de vigencia para la Concesión de Aguas Superficiales es de Seis (6) meses, renovable si las circunstancias lo exigen, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

- 1) Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
- 2) El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
- 3) El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
- 4) El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
- 5) No usar la concesión durante dos (2) años.
- 6) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- 7) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO QUINTO: Deberá la Alcaldía Distrital de Santa Marta, cancelar por concepto de evaluación de la solicitud presentada el valor Un Millón Setecientos Cuarenta y Un Mil Quinientos Cincuenta y Dos Pesos Mcte (\$1.741.552), a la cuenta corriente No. 04210001904-3 del Banco Agrario a favor de CORPAMAG.

ARTICULO SEXTO: La ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA, deberá de conformidad con el Decreto 1541 de 1978 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo 239 del citado decreto, le ocasionara la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.





888-7-7-7-7

14 ABR. 2014

ARTICULO SEXTO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: Notifíquese del presente acto administrativo a la ALCALDIA DISTRITAL DE SANTA MARTA para que su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Ordenase la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

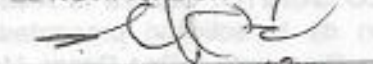
Elaboró Sonia Díaz Giraldo
Revisó Sandra Taborda
Aprobó Alfredo Martínez

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 27 MAY 2014 días del Mes de MAYO del Dos Mil Catorce (2014) se notificó personalmente el señor (a) HERNANDEZ CANDANOZA PEREZ en su condición de Apoderado quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1082847275 expedida en Santa Marta del contenido de la Resolución No. 888 de fecha 14 ABRIL 2014 en el acto se le hace entrega de una copia de mismo.

EL NOTIFICADO


C.C. 1082847275

EL NOTIFICADOR


C.C. 12.552.476